

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA- LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LUZ DARY GARCÍA MUÑOZ C.C. 43.437.845
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA C.C. 71.654.986
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00201 00

Nombre:	LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	03 mayo de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	luisfernandoechavarriaamaya@gmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a los procesos verbales, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso no se ha allegado constancia de que se hubiese realizado el trámite de notificación a la parte demandada, presentando el 02-06-2022 a través de correo electrónico la parte demandada LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA, solicitud de ser notificado de manera personal y que se le compartiera todo el escrito de la demanda a través de su correo electrónico luisfernandoechavarríaamaya@gmail.com de donde hizo la solicitud, sin estar pendiente de resolver solicitudes de la parte actora, estando pendiente de notificar al demandado de manera personal por parte del Juzgado, conforme al Decreto 806 de 2020. Sirvase Proceder

Medellín 02 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1007
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00201 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	LUZ DARY GARCÍA MUÑOZ C.C. 43437.845
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA C.C. 71.654.986
DECISIÓN:	ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL DEMANDADO POR PARTE DEL JUZGADO Y ENVIAR EL EXPEDIENTE DIGITAL

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la parte demandante no ha allegado al trámite constancia de haber realizado la notificación personal a la parte demandada, y la solicitud que hizo la parte demandada el 02/06/2022, referente a que se le notifique de manera personal el proceso que cursa en su contra, esta Agencia Judicial procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, el señor LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA al correo electrónico: luisfernandoechavarríaamaya@gmail.com dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital a los correos electrónicos denunciados por el mismo para efectos de notificación antes referenciados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, el señor JUAN CARLOS MEDINA HERRERA al correo electrónico: luisfernandoechavarriaamaya@gmail.com dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*